

REGULA CATASTRAL PARA DISTRIBUCION DE PUNTOS

El presente Reglamento tiene por objeto establecer las reglas para la distribución de puntos en el catastro.

ARTICULO PRIMERO. OBJETO DEL REGLAMENTO

El presente Reglamento tiene por objeto establecer las reglas para la distribución de puntos en el catastro, de acuerdo a lo establecido en el artículo 10 de la Ley 1733 de 2014.

El presente Reglamento tiene por objeto establecer las reglas para la distribución de puntos en el catastro, de acuerdo a lo establecido en el artículo 10 de la Ley 1733 de 2014.

ARTICULO SEGUNDO. ALCANCE DEL REGLAMENTO

El presente Reglamento tiene por objeto establecer las reglas para la distribución de puntos en el catastro, de acuerdo a lo establecido en el artículo 10 de la Ley 1733 de 2014.

ARTICULO TERCERO. DEFINICIONES

El presente Reglamento tiene por objeto establecer las reglas para la distribución de puntos en el catastro, de acuerdo a lo establecido en el artículo 10 de la Ley 1733 de 2014.

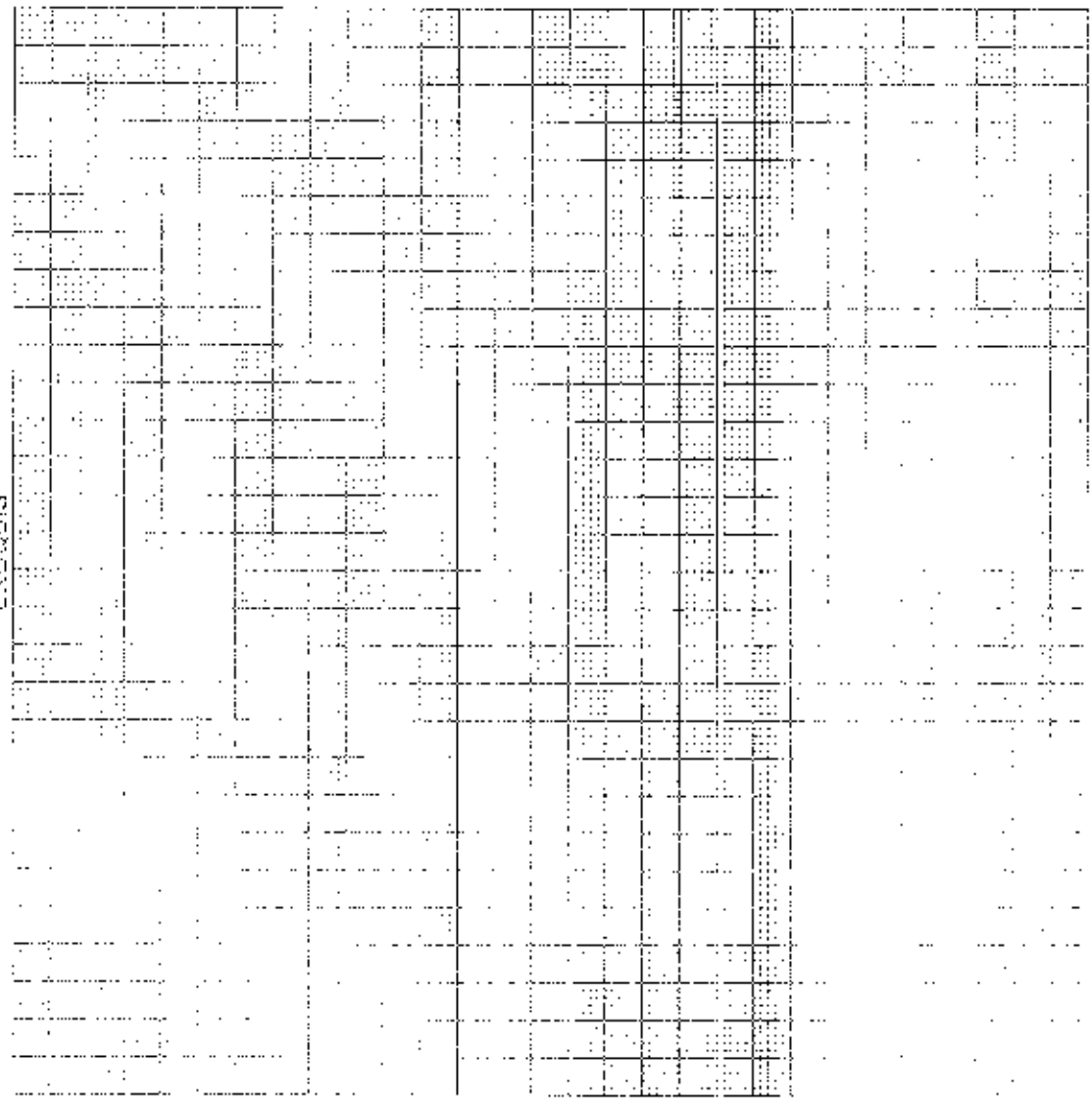
ARTICULO CUARTO. DISPOSICIONES GENERALES

El presente Reglamento tiene por objeto establecer las reglas para la distribución de puntos en el catastro, de acuerdo a lo establecido en el artículo 10 de la Ley 1733 de 2014.

ARTICULO QUINTO. DISPOSICIONES FINALES

El presente Reglamento tiene por objeto establecer las reglas para la distribución de puntos en el catastro, de acuerdo a lo establecido en el artículo 10 de la Ley 1733 de 2014.

CRUCES



Cancelado Hasta 2013 con código 8021316



MODO DE PROPIEDAD

1	Individual
2	Compartida
3	Variado

TEIENDIC A DE INTEMPERIDAD

1 ☐ OCHO A DOS DE
 2 ☐ POR FAVOR
 3 ☐ LA AMERICANA FAVOR
 4 ☐ LA AMERICANA FAVOR
 5 ☐ LA AMERICANA FAVOR

[illegible][illegible][illegible][illegible]

21-12-12 8:00

0986548362

Dirección de
Avalúos Catastro y
Registros

FORMULARIO DE RECLAMO



Muy Ilustre Municipio de
SAN PABLO DE MANTAZÁ
Calle 9 y Av. 4 Telf: 2611-471 - 2611-75 Fax: 2611-75
Correo Electrónico: mimm@mantaza.gob.ec

Cédula: _____
Clave Catastral: 8021316000
Nombre: Enrique Páez
Rubros: _____
Impuesto Principal: _____
Solar no Edificado: _____
Contribución Mejoras: _____
Tasa de Seguridad: _____

Reclamo: Quitar la deuda de 113,30m2
Julia Salazar
Firma del Usuario: _____ Fecha: 11/12/12

Informe Inspector: No hay sobreposición.
Area según inspección 113,30m2
Area según catastro 113,30m2
Firma del Inspector: _____ Fecha: 26/12/12

Informe Técnico: _____
Firma del Técnico: _____ Fecha: 31/12/12

Informe de aprobación: Cancelo hasta el año 2013 con el
código 8021316, se cambie el código
al 8021632 ya que antes era P.4
Firma del Director de Avalúos y Catastro: _____ Fecha: _____

202131632



COPIAS CERTIFICADAS DE LA SENTENCIA DICTADA DENTRO DEL JUICIO
Nº: 0111-2011 ORDINARIO QUE SIGUE ROSA MONSERRATE FRANCO
PUGUAVE, CONTRA LAURA CLAUDINA FRANCO PUGUAVE EXPEDIDA POR
EL AB. ISAIAS NIENDOZA LOOZA JUEZ VIGESIMO QUINTO DE LO CIVIL DE
MANABI

JUZGADO VIGESIMO QUINTO DE LO CIVIL Manta, Lunes 10 de diciembre del 2012,
las 14h08. VISTOS: A fojas 9, 10, 11 y 12 de los autos comparece la señora ROSA
MONSERRATE FRANCO PUGUAVE, y manifiesta: Que es poseedora real de un lote de
terreno, situado en la parroquia San Mateo del cantón Manta, con una extensión de 113,30
metros cuadrados de superficie y que tiene las siguientes medidas y linderos: POR EL
FRENTE: 11,00 metros y callejón público con salida a la calle principal; POR ATRÁS:
11,00 metros y propiedad de la señora Andrea Vile; COSTADO DERECHO: 10,30 metros
y propiedad de la señora Margarita Franco; COSTADO IZQUIERDO: 10,30 metros y
propiedad de la señora Gloria Franco. Que desde el 24 de enero de 1983 ha mantenido
posesión tranquila continua, esto es, en forma ininterrumpida, pacífica pública no equivoca
y en concepto de propiedad, con ánimo de señora y dueña por más de quince años a la
fecha de presentación de la demanda de dicho bien inmueble, que inclusive en este terreno
ha levantado con su propio peculio una casa de dos pisos, de hormigón armado, ladrillo y
cemento, la cual le ha servido de provecho personal como de su familia, pues como queda
indicado, en esta casa, ha vivido por más de quince años, toda vez que al instaurar de
posicionarse procedió a realizar dicha construcción antes mencionada sin la interferencia
absoluta de nadie y demostrando en todo momento el ánimo de señora y dueña. Sigue
expresando la compareciente que en virtud de los antecedentes expuestos, comparece al
Juzgado y demanda a la señora LAURA CLAUDINA FRANCO PUGUAVE y Posibles
Interesados, quien fue propietaria de dicho inmueble y todas las personas que puedan haber
tenido derecho que quedaron extinguidos por la prescripción extraordinaria adquisitiva de
dominio del inmueble cuya individualidad deja especificada, ya que se encuentra en
posesión pacífica, tranquila e ininterrumpida, sin violencia ni clandestinidad por más de
quince años a la fecha, a fin de que en sentencia, disponga a su favor el dominio del tanto
veces descrito terreno, ordenando al mismo tiempo la inscripción en el Registro de la
Propiedad del cantón Manta de conformidad con lo que dispone el Art. 2413 del Código
Civil. Fundamenta su demanda en lo dispuesto en los Arts. 603, 715, 2392, 2398, 2410,
2411 y siguientes del Código Civil codificado. La cuantía la fijó en la suma de \$ 1.133 de
acuerdo al certificado de avalúo otorgado por el CADM.MANTA adjuntado a la demanda
y el trámite es el Ordinario previsto en el Art. 407 del Código de Procedimiento Civil. En el
mismo libelo anunció sus pruebas, que son las siguientes: 1.- Que se reproduzca y se tenga
a su favor, los fundamentos de hecho y de derecho propuestos en la demanda; 2.- Que se
reproduzca a su favor los documentos adjuntados a la demanda inicial como son el
certificado de solvencia de la Registraduría de la Propiedad del cantón Manta de la
propiedad de la demandada, el certificado de avalúo del Departamento de Catastro de la

Ilustre Municipalidad de Manta, recibos de la Corporación Nacional de Electricidad a su nombre y un croquis del bien inmueble; 3.- Como prueba a su favor la calificación de la demanda; 4.- Que se reproduzca y se tenga como prueba a su favor las citaciones por la prensa a la señora Laura Claudina Franco Pihuave y posibles interesados; 5.- Como prueba a su favor lo que manifestare a su nombre su defensor en la diligencia de audiencia de conciliación y juzgamiento; 6.- Como prueba a su favor la rebeldía de los demandados, dentro de la junta de conciliación y juzgamiento, así como de la municipalidad de Manta, en caso de no comparecer a la misma; 7.- Los testimonios juramentados de los testigos señores Maria del Carmen Flores Lucas e Inelda Irene Cevallos Pico, solicitando señalar día y hora para que rindan sus declaraciones de acuerdo al interrogatorio adjuntados en el mismo libelo de demanda; 8.- Solicita se tenga a su favor las declaraciones de los testigos; 9.- Solicita señalar día y hora para que se realice una inspección judicial al predio de la litis, a donde el juzgado debe trasladarse para constatar la posesión del bien, su ubicación medias y linderos, la ocupación tranquila, ininterrumpida, pública, con ánimo de señora y dueña, el estado de conservación y otros actos posesorios; 10.- Solicita que cumplida la diligencia de inspección judicial, el informe pericial se lo tenga a su favor; 11.- Impugna y redarguye de falsas las pruebas que llegare a presentar la demandada o el Municipio de Manta. A fs. 14 vta. del proceso, compareció personalmente al Juzgado la demandante Rosa Monserrate Franco Piguave a cumplid con la formalidad de la Declaración Juramentada previste en el Art. 82 del Código de Procedimiento Civil. Aceptada la demanda al trámite, tal como consta a fojas 16 del proceso, y habiéndose ordenado en providencia de calificación, se cite a la demandada señora LAURA CLAUDINA FRANCO PIHUAWE, así como a Posibles Interesados, por medio de la prensa en uno de los diarios de mayor circulación de que se editan en la ciudad de Manta o de la capital de la provincia de Manabí, para que la contesten dentro del término de ocho días, proponiendo las excepciones perentorias o dilatorias que se crean asistidos, con apercibimiento en rebeldía, en la que se ordena además se cuente en esta causa con los señores Alcalde y Procurador Sindico de la Muy Ilustre Municipalidad del cantón Manta, a quienes se dispone citar en sus respectivos Despachos. A fojas 17 de los autos consta inscrita la demanda en el Registro de la Propiedad del cantón Manta. A fs. 19, 20 y 21 de los autos constan las citaciones realizadas a la demandada señora Laura Claudina Franco Pihuave, así como a Posibles Interesados por medio de la prensa en el Diario "El Mercurio" que se edita en esta ciudad de Manta. A fs. 24 y 24 vta constan las citaciones hechas al señor Alcalde y Procurador Sindico del I. Municipio del Cantón Manta, sin que éstos, ni la demandada, ni Posibles Interesados hayan comparecido a juicio a dar contestación a al demanda ni a presentar excepciones, tal como consta de la razón sentada por la Señora Secretaria del Juzgado que corre a fs. 28 vta del proceso. A fs. 35, 35 vta., 36 y 36 vta. consta efectuada la Audiencia de Conciliación y Juzgamiento, efectuada el día cinco de Diciembre del dos mil doce, a las catorce horas treinta y nueve minutos, con la presencia de la actora señora Rosa Monserrate Franco Piguave, su Abogado Defensor Alberto Govea Franco, las testigos señoras Maria del Carmen Flores Lucas e Inelda Irene Cevallos Pico, del perito designado Ing. Jorge Rojas



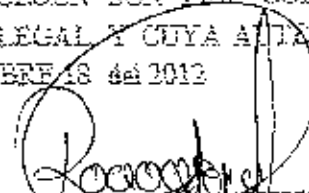


Rodríguez, del suscrito Juez y de la Secretaría del Juzgado, sin la presencia de los representantes del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Manta, de la demandada señora Laure Claudina Franco Piguave ni de Posibles Interesados. En esta diligencia, la actora solicita la evacuación de las pruebas anunciadas en el libelo de demanda, habiéndose receptado los testimonios de los testigos ya mencionados, así como se realizó la inspección judicial al predio de la litis y se receptó el informe del perito designado. Concluida la diligencia de Audiencia de Conciliación y Juzgamiento, agotado el trámite legal pertinente en este tipo de acciones y llegado al estado de resolución, para hacerlo se considera lo siguiente. PRIMERO.- El trámite ha cumplido con el ordenamiento legal y normativo, sin que exista vicio de nulidad que pudiera influir en la decisión de la causa, por lo que en consecuencia, se declara la validez procesal; SEGUNDO.- La demanda debe ser presentada en contra de legítimo contradictor. En la especie, con el certificado de solvencia conferido por el Registro de la Propiedad del cantón Manta, adunado a la demanda y que consta a fs. 8 y 8 vta. del proceso, se justifica que el predio materia de la acción se encuentra inscrito a nombre de la señora Claudina Franco Piguave, por lo que la acción deducida en su contra es procedente y por ende existe legítimo contradictor en el presente caso; TERCERO.- La posesión en la forma dispuesta en el Artículo 715 del Código Civil, es la tenencia de una cosa determinada con ánimo de señor y dueño, sea que el dueño o el que se da por tal tenga la cosa por sí mismo o bien por otra persona en su lugar y a su nombre. El poseedor es reputado dueño, mientras otra persona no justifique serlo. En la especie, la actora expresa ser poseedora ininterrumpidamente en forma pacífica desde el 24 de Enero de 1983 del inmueble descrito en la demanda, posesión que tuvo que probarla en el trámite del juicio como lo manda el artículo 113 del Código de Procedimiento Civil; CUARTO.- La prescripción es un modo de adquirir las cosas ajenas, o de extinguir las acciones y derechos ajenos, por haberse poseído las cosas, o por haberse ejercido dichos acciones y derechos durante cierto tiempo, y concurrendo los demás requisitos legales del Art. 2392 del Código Civil. La posesión constituye el elemento determinante en la Prescripción; pero para que éste opere es necesario que la tenencia de la cosa reúna dos requisitos: El corpus y el animus. El primero, es un elemento material; el otro es de carácter subjetivo, intelectual. La tenencia de una cosa, es físico, material; el ánimo de señor y dueño es de carácter psicológico, anímico; la posesión habilita al modo de adquirir el dominio llamado Prescripción. Bajo estos parámetros la Prescripción puede ser regular o irregular. La prescripción regular es encaminada a la ordinaria, la irregular a la extraordinaria; QUINTO.- La accionante señora Rosa Monserate Franco Piguave, dentro de la Audiencia de Conciliación y Juzgamiento, con los testimonios de las señoras MARÍA DEL CARMEN FLORES LUCAS e IMELDA IRENE CEVALLOS PICO, justifica ser posecionaria con ánimo de señora y dueña, desde el 24 de Enero de 1983, es decir desde hace más de veintinueve años, en forma pacífica, con ánimo de señora y dueña, a vista y paciencia de la colectividad sobre el inmueble ubicado en la parroquia San Mateo de este cantón Manta, y que allí ha construido su casa donde vive con su familia. Esto es corroborado con la diligencia de Inspección Judicial que se practicó al inmueble que es

objeto de la acción de Prescripción, diligencia en la que se observa que el terreno se trata de un bien inmueble que se encuentra ubicado en la parroquia urbana San Mateo del cantón Manta, en cuyo interior se encuentra construida una casa de hormigón armado de dos pisos, en el cual está haciendo actos de posesión la actora señora Rosa Monserrate Franco Piguave junto con su familia. Indagados que fueron por el Señor Juez los vecinos del sector sobre la posesión que dice haber mantenido la actora en el inmueble, éstos supieron manifestar que ella estaba en posesión de ese terreno desde hace más de veinticinco años. El informe del perito designado Ing. Jorge Rosas Rodríguez, entregado en la misma audiencia expresa, entre otras cosas lo siguiente: Que el bien inmueble se encuentra ubicado en un callejón público de la parroquia urbana San Mateo, del cantón Manta, es un terreno medianero, el mismo que tiene las siguientes medidas y linderos: POR EL FRENTE: 11,00 metros lindero callejón público; ATRÁS: 11,00 metros lindero con propiedad de Andrea Vile; COSTADO DERECHO: 10,30 metros lindero con propiedad de Margarita Franco; COSTADO IZQUIERDO: 10,30 metros lindero con propiedad de Gloria Franco, con un área de 112,30 metros cuadrados, la vivienda construida dentro de este predio tiene las siguientes características técnicas: estructura de hormigón armado, paredes enlucidas y pintadas, piso de hormigón simple con cerámica, entepiso losa de hormigón armado con cerámica, cubierta de zinc con estructura metálica, instalaciones eléctricas empotradas y funcionando con su respectivo medidor a nombre de la actora, instalaciones sanitarias empotradas y funcionando, la vivienda se encuentra habitada por la actora y su familia, el predio está debidamente delimitado con cerramiento de ladrillo y columnas de hormigón. Adjunta fotografías del inmueble; SEXTO.- La Inspección judicial es una percepción y apreciación directa de los hechos por parte del Juzgador. Según el Art. 242 del Código de Procedimiento Civil, "Inspección judicial es el examen o reconocimiento que el Juez hace de la cosa litigiosa o controvertida, para juzgar de su estado y circunstancia". Por tratarse de un asunto que demanda de conocimientos técnicos, el Juez se auxilió en el transcurso del examen de la cosa litigiosa del concurso de un perito, como lo permite la disposición del Art. 250 Ibidem; SÉPTIMO.- Según lo dispuesto en el Art. 969 del Código Civil, la posesión del suelo se prueba con hechos positivos, de aquellos a que solo el dominio da derecho, como la corta de maderas, la construcción de edificios, la de cerramientos, las plantaciones o sementeras, y otros de igual significación, ejecutados sin el consentimiento del que disputa la posesión. En la especie la actora con la prueba anunciada en su libelo inicial y practicada en la audiencia de conciliación y juzgamiento como es la declaración de testigos y la diligencia de Inspección judicial, y que es corroborado con el informe pericial constante en el proceso se verifica la existencia de hechos positivos de posesión del inmueble con ánimo de señora y dueña sobre el predio. Declaración de los testigos, quienes de manera uniforme manifiestan que efectivamente la actora viene poseyendo en forma pública y pacífica con ánimo de señora y dueña desde el 24 de Enero de 1983 el referido inmueble a vista y paciencia de todos, y en el cual tiene la actora construida una vivienda, por motivo de estar en posesión del terreno y casa, en el presente caso la parte actora ha justificado que se encuentran en posesión material del inmueble materia de



acción, cumpliendo de esta forma con los requisitos señalados en los Arts. 715, 2410 y 2411 del Código Civil. La parte demandada por su parte, a pesar de haber sido citada legamente no compareció a juicio a contestar la demanda o presentar excepciones, por lo que este hecho constituye negativa pura y simple a los fundamentos de hecho y de derecho de la demanda, pudiendo ser apreciado por el Juez como indicio en contra del demandado, conforme lo determinará el Art. 193 del Código de Procedimiento Civil. Por lo expuesto, habiendo la accionante justificado los fundamentos de hecho y de derecho de su demanda, y no teniendo el suscrito Juez, la obligación de expresar en esta resolución la valoración de todas las pruebas producidas, sino únicamente de las que fueren decisivas para el fallo de la causa, "ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR, Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES DE LA REPÚBLICA", declaro con lugar la demanda y en consecuencia que la señora ROSA MONSERRATE FRANCO FIGUAVE, adquiere el Dominio por el modo de Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio, sobre el predio ubicado en la parroquia urbana San Mateo, de este cantón Manta, cuyas medidas y linderos son los siguientes: POR EL FRENTE: 11,00 metros y lindero callejón público; POR ATRÁS: 11,00 metros y lindero con propiedad de Andrea Villegas; POR EL COSTADO DERECHO: 10,30 metros y lindero con propiedad de Margarita Franco; y, POR EL COSTADO IZQUIERDO: 10,30 metros y lindero con propiedad de Gloria Franco. Con un área de 113,30 metros cuadrados, por haber justificado los presupuestos exigidos en los Artículos 715, 2410 y 2411 del Código Civil, dejándose constancia que por esta sentencia se extingue el derecho de la señora Laura Claudina Franco Pihueva, así como de posibles interesados y de cualquier otra persona que se creyere con derecho a dicho inmueble. Ejecutoriada esta sentencia en cumplimiento con lo dispuesto en el Art. 2413 del Código Civil se concederán copias certificadas para que sea protocolizada en una Notaría Pública e inscrita en el Registro de la Propiedad del Cantón Manta, para que sirva de título a favor del accionante. Se dispone la cancelación de la inscripción de la demanda que consta efectuada con fecha 3 de Mayo del 2011 (fs. 17 del proceso). Para la cancelación de la demanda, así como para la inscripción de la Escritura de Protocolización de la sentencia se notificará al Señor Registrador de la Propiedad del cantón Manta. Dese cumplimiento con lo dispuesto en el Art. 277 del Código de Procedimiento Civil. Léase y Notifíquese.- FDO: AB. ELACIDO ISALAS MENDOZA LOOR JUEZ DEL JUZGADO VIGESIMO QUINTO DE LO CIVIL DE MANABI RAZON: SIENDO COMO TAL QUE LA SENTENCIA QUE ANTECEDE SE ENCUENTRA EJECUTORIADA POR EL MINISTERIO DE LA LEY. LAS COPIAS CERTIFICADAS QUE ANTECEDEN SON FIEL COPIAS DE SU ORIGINAL LAS QUE CONFIERO POR MANDATO LEGAL Y CUYA AUTENTICIDAD ME REANOTO EN CASOS NECESARIOS. Manta, DICIEMBRE 18 del 2012


Ab. Elacido Isalas Mendoza Loor
SECRETARIO DEL
JUZGADO XXV DE LO CIVIL
DE MANABI



No. Certificación: 99201

99201

CERTIFICADO DE AVALÚO

Fecha: 27 de diciembre de
2012

No. Electrónico: 9526

El suscrito Director de Avalúos, Catastros y Registros Certifica: Que revisando el Catastro de Predios en vigencia, en el archivo existente se constató que:

El Predio de la Clave: 8-02-13-16-000

Ubicado en: PARROQUIA SAN MATEO -CALLEJON PUBLICO

Área total del predio según escritura:

Área Total de Predio: 70,00 M2

Perteneciente a:

Documento Identidad Propietario

SIN ESCRITURA FRANCO PIGUAVE ROSA MONSERRATE

CUYO AVALÚO VIGENTE EN DÓLARES ES DE:

TERRENO:	616,00
CONSTRUCCIÓN:	22568,35
	<u>23184,35</u>

Son: VEINTITRES MIL CIENTO OCHENTA Y CUATRO DOLARES CON TREINTA Y CINCO CENTAVOS

Este documento no constituye reconocimiento, fraccionamiento u otorgamiento de la titularidad del predio; solo expresa el valor del Sueldo actual de acuerdo al sector aprobado mediante Ordenanza por el Concejo Cantonal de Manta en Diciembre 29 de 2011, para el Bienio 2012-2013.

Arq. Daniel Ferrín S.

Director de Avalúos, Catastros y Registros

NOTA: EL PRESENTE DOCUMENTO SE EMITE DE ACUERDO A LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA A ESTA DIRECCIÓN. COPIA CERTIFICADA DE LA SENTENCIA DICTADA DENTRO DEL JUICIO DE PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DE DOMINIO, QUE SIGUE FRANCO PIGUAVE ROSA MONSERRATE, EN CONTRA DE CLAUDINA FRANCO PIGUAVE, JUZGADO VIGÉSIMO QUINTO DE LO CIVIL DE MANABÍ